



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 205-2021-AMAG-DA

Lima, 21 de junio de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 379-2021-AMAG/PAP de fecha 29 de abril de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, solicitando corrección de la Resolución N° 143-2021-AMAG-DA, con el que se atendió excluidos del Curso Especializado a Distancia **“Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil”**, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, que presentaron desistimiento, no cancelaron los derechos académicos y no participaron de la actividad; aprobados con Resolución N° 086-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0342-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **086-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprobó la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil”**, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, entre quienes se encontraban **CINTHYA BERENNICE HUARCAYA TICONA; CYNTIA VERÓNICA JAMANCA ROJAS;**

Que, en fecha 09 de abril de 2021 se emite la Resolución N°**143-2021-AMAG-DA**, en el que se declaró FUNDADOS diferentes pedidos de desistimiento, excluyéndolos de la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: **“Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil”**, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 aprobado con Resolución N°086-2021-AMAG-DA, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas, entre quienes se encontraban **CINTHYA BERENNICE HUARCAYA TICONA; y CYNTIA VERÓNICA JAMANCA ROJAS;**

Que, con Informe N° 037-2021-AMAG/PAP-CEPH de fecha 27 de abril de 2021, la profesional Analista PAP Carmen Esther Paliza Huambo eleva el pedido de la discente CYNTIA VERÓNICA JAMANCA ROJAS, adjuntando los documentos sobre el particular.

Que, con Informe N°379-2021-AMAG/PAP de fecha 29 de abril de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento peticona: **“...III. CONCLUSION 3.1. Estando a lo expuesto corresponde a la Dirección Académica rectifique la Resolución No 143-2021-DA y tenga en cuenta la solicitud de desistimiento presentada por CYNTIA VERÓNICA JAMANCA ROJAS mediante FUSA presentado en el plazo de dos (2) días hábiles después de ser notificada la resolución de admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, para lo cual se adjunta nuevamente al presente el Fusa presentado. 3.2. De igual manera se rectifique la condición de doña CINTHYA BERENNICE HUARCAYA TICONA que se desistió, pero de manera extemporánea, correspondiendo a esta última ser considerada excluida por abandono. ...”;**

Que, con Informe N°342-2021-AMAG-DA-ALDA de fecha 18 de junio de 2021 después de una revisión, análisis, verificación de los presupuestos que se les puso en estudios emite su informe concluyendo: **“...Esta Asesoría alcanza el proyecto de Resolución con el fin de atender la corrección que debe recaer a**



Academia de la Magistratura

la Resolución N°143-2021-AMAG-DA, en el extremo que el pedido de CINTHYA BERENNICE HUARCAYA TICONA resulta improcedente, siendo corregida su condición a Abandono de la relación de admitidos del Curso Especializado a Distancia: “Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución de Dirección Académica N°086-2021-AMAG-DA; quedando firme todo lo demás que contiene ...”

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla en el artículo 156° la figura del impulso del procedimiento, y señala: “...156° Impulso del procedimiento.- La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida...”.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado, por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, así como, con el informe favorable del asesor de la Dirección Académica corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución N° 143-2021-AMAG-DA, en el extremo que debe DECLARARSE IMPROCEDENTE el pedido de **DESISTIMIENTO**, formulado fuera del plazo establecido, por **CINTHYA BERENNICE HUARCAYA TICONA**, disponiendo que la Subdirección del Programa de



Academia de la Magistratura

Actualización y Perfeccionamiento **VARIE** la condición en Registro Académico de la solicitante, a **ABANDONO** conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, del Curso Especializado a Distancia “**Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, del que ya fue excluida.

Artículo Segundo. - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso Especializado a Distancia “**Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil**” aprobada con Resolución de Dirección Académica N° **086-2021-AMAG-DA**, a:

1.- **46627778 HUARCAYA TICONA, CINTHYA BENNICÉ**, manteniendo inalterable todo lo demás que contiene la Resolución N° **143-2021-AMAG-DA**.

Artículo Tercero. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar con la presente Resolución a Registro Académico y, a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm